

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la **GESTIÓN FINANCIERA 2019**

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Gestión Financiera del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Gestión Financiera correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas**, el oficio circular número PL-02-03-RD/0515/2020 el día 18 de Febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Gestión Financiera del ejercicio 2019
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de Enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas**
- c) El **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas**, omitió realizar la presentación de la Cuenta Pública en tiempo y forma, por lo que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en atención al Acuerdo número 239 de fecha 24 de Junio de 2020, se ordenó la Fiscalización de la Gestión Financiera de dicho ejercicio.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **29 de Junio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Gestión Financiera del ejercicio **2019**
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-37411/2020 de fecha 23 de Noviembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas, No presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la CUENTA PÚBLICA correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Gestión Financiera del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que la Gestión Financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y

conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2019**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la **Gestión Financiera** los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos días del mes de Junio del año dos mil Veintiuno.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



I. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

II. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	9	0	9	9	IEI
				2	OTRAS
Recomendaciones	8	0	8	8	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	17	0	17	19	
Denuncia de Hechos	1	0	1	1	D.H.
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	1	0	1	1	N/A
TOTAL	18	0	18	20	N/A

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

IV. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de "Consumos", se verificó que el ente auditado cuenta con 2740 tomas domiciliarias que se encuentran en estado de morosidad al cierre del ejercicio 2019, las cuales están integradas en 2085 activas, 384 en estado suspendida y 271 en estado inactivo, por lo que se infiere que el organismo operador no realizó acciones de cobro para la recuperación de la totalidad de la cartera de morosos, desconociéndose además las acciones administrativas de depuración de los usuarios en estado suspendido e inactivo y la evidencia de las mismas.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberían incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas, de igual manera se observa que el ente auditado, sobre las tomas domiciliarias en status "suspendido", no señala si se sigue suministrando el líquido, si se cortó la línea de conducción a la toma del domicilio o qué situación guardan estas tomas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...".

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...".

Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió exhibir evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas. De igual manera deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellos cobros que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/54-SAPASVG-001 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico al Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en lo sucesivo efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio

al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar acciones administrativas de depuración de los usuarios en estados suspendido e inactivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como realizar las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como de haber efectuado acciones administrativas de depuración de los usuarios en estados suspendido e inactivo.

RP-19/54-SAPASVG-001-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico al Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en lo sucesivo efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar acciones administrativas de depuración de los usuarios en estados suspendido e inactivo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada para su revisión, en específico a la cuenta contable 8270-421-01-A10-3571-1 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, se detectó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, realizó erogaciones por la cantidad de \$89,064.40 por concepto de "PAGO DE REPARACIÓN DE BOMBAS", al proveedor Margarito Delgado Jiménez (BOMBAS DELGADO) de la cuenta bancaria número 0658642122 de la Institución Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Villa García, Zacatecas, como se detalla a continuación. **Ver Anexo 1.**

Por lo antes expuesto se observó que el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria fiscal, así como la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, misma que debe corresponder al tipo de gasto realizado.

Por lo que se infiere incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/54-SAPASVG-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, por haber efectuado erogaciones por la cantidad de **\$89,064.40** por concepto de "PAGO DE REPARACIÓN DE BOMBAS", de las cuales no exhibió la documentación comprobatoria fiscal, así como la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo, fracción X, 22 primer párrafo, fracción XX y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$89,064.40**, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, correspondiente a la erogación efectuada por la cantidad de **\$89,064.40** por concepto de "PAGO DE REPARACIÓN DE BOMBAS", toda vez de que no se exhibió evidencia de la recepción de los bienes, así como prueba documental fehaciente de la reparación de bombas, además tampoco adjuntó los comprobantes fiscales que respalden debidamente los gastos realizados de conformidad a la normatividad fiscal aplicable, según **Anexo número 1**.

Determinándose incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo por parte del [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por omitir coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, ya que no exhibió la documentación comprobatoria fiscal ni evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del Organismo Operador, obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo, fracción IV y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Así también el incumplimiento de la [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que en las pólizas de registro del gasto se anexe la documentación comprobatoria fiscal, así como la evidencia documental que justifique la recepción y utilización de los bienes y/o servicios en actividades propias del Organismo Operador, específicamente por concepto de "MANTENIMIENTO y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO", tal como señalan los artículos 24 primer párrafo, fracción IV, y 32 primer párrafo, fracciones I, II y VII, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/54-SAPASVG-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada para su revisión, en específico a la cuenta contable 8270-421-01-A10-2611-1 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULO, se detectó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, realizó erogaciones por la cantidad de \$77,386.00 por concepto de PAGO DE COMBUSTIBLES, de la cuenta bancaria número 0658642122 de la Institución Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Villa García, Zacatecas, como a continuación se detalla. Ver Anexo 2.

Observándose que no presentó documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del ente fiscalizado, consistente en:

A.- Vales de combustible debidamente requisitados; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible.

B.- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministro el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Organismo Operador.

C.- Bitácora por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible.

Por lo que se infiere incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/54-SAPASVG-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, por haber efectuado erogaciones por la cantidad de \$77,386.00 por concepto de PAGO DE COMBUSTIBLES, de las cuales no presentó documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del ente fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo fracción X, 22 primer párrafo, fracción XX y 37 primer

párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.-

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$77,386.00, en virtud de que el ente auditado no presentó documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación del combustible en favor del ente fiscalizado, correspondiente a erogaciones por la cantidad de \$77,386.00.

Determinándose incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo por parte del [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por omitir coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, ya que autorizó erogaciones por concepto de combustible, de los cuales no exhibió documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador; obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo, fracción IV y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas.

Así también el incumplimiento de la [REDACTED] Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que el ente fiscalizado, presentara documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador, por concepto de "PAGO DE COMBUSTIBLES", tal como señalan los artículos 24 primer párrafo, fracción IV y 32 primer párrafo, fracciones I, II y VII, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/54-SAPASVG-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada para su revisión, en específico a la cuenta contable 8270-732-03-A10-3291-1 OTROS ARRENDAMIENTOS, se detectó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, realizó erogaciones por la cantidad de \$160,856.00 por concepto de PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS POZOS PARA ABASTECIMIENTO EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, de la cuenta bancaria número 0658642122 de la Institución Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Villa García, Zacatecas, como a continuación se detalla. Ver Anexo 3.

De la documentación presentada, existen recibos simples de egresos emitidos por el organismo operador, los cuales carecen de firmas de funcionarios y arrendatario, así mismo es importante señalar que existen cheques expedidos a favor del Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, siendo cobrados en efectivo el mismo día de su expedición.

Omitiendo presentar documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del ente fiscalizado, consistente en:

A.- Comprobante Fiscal Digital por Internet.

B.- Contratos y/o Convenios de prestación de servicios de los pozos abastecedores de agua potable, debidamente firmado por los funcionarios y los arrendatarios, donde especifique el tipo de servicio contratado, costo mensual, bimestral o anual del arrendamiento, dicha documentación deberá ser avalada con la firma del Comisario del Organismo Operador, conforme a lo establecido por el artículo 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas y documento que acredite la propiedad del inmueble donde se ubica el pozo en favor de la persona a quien se realizaron los pagos de arrendamiento.

Por lo que se infiere incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Solicitando al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentar a este Órgano de Fiscalización Superior, la documentación señalada en los incisos A y B, indicados anteriormente, así como la aclaración referente a los cheques expedidos a nombre del director del Organismo Operador.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/54-SAPASVG-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, por haber efectuado erogaciones por la cantidad de \$160,856.00 por concepto de PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS POZOS PARA ABASTECIMIENTO EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, de las cuales no presentó documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del ente fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo fracción X, 22 primer párrafo, fracción XX y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$160,856.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó documentación que justifique fehacientemente las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019 por concepto de arrendamiento de pozo para abastecimiento de agua potable y que este fuera en beneficio y/o favor del ente fiscalizado, correspondiente a erogaciones por la cantidad de \$160,856.00. ✓

Determinándose incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo por parte del [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al omitir coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo operador, al autorizar erogaciones por concepto de arrendamiento los pozos para abastecimiento en la red de distribución de Agua Potable y por no exhibir la documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del ente fiscalizado, obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo, fracción IV y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas.

Además del incumplimiento de la [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que el ente fiscalizado exhibiera documentación que permitiera corroborar plena y fehacientemente el arrendamiento de pozos y que estos sirvan o auxilien en las actividades propias del Organismo Operador, tal como señalan los artículos 24 primer párrafo, fracción IV y 32 primer párrafo, fracciones I, II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/54-SAPASVG-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Del análisis efectuado al rubro de pasivos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas al 31 de diciembre de 2019, específicamente a la cuenta contable 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se observó que la subcuenta 2117-02-01-0004 IVA TRASLADADO, presenta un saldo de \$13,415.73, observándose que durante el ejercicio en revisión no presentó afectación contable, prevaleciendo el mismo saldo presentado al inicio.

Es importante mencionar que se realizó observación similar en los ejercicios 2017 y 2018.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna que desvirtuó la observación.

RP-19/54-SAPASVG-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en virtud de que el Organismo Operador no presentó documentación alguna que aclare y/o justifique el motivo por el cual la subcuenta 2117-02-01-0004 IVA TRASLADADO no tuvo con afectación contable durante el ejercicio en revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 4, 5 y 6 de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 22 primer párrafo, fracción XX y 31 primer párrafo fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el Postulado General de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación que aclare y justifique el motivo por el cual la subcuenta 2117-02-01-0004 IVA TRASLADADO, no registró afectación contable durante el ejercicio de revisión.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo por parte del C. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por omitir coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, ya que no exhibió documentación alguna que aclare y/o justifique la falta de afectación contable de la cuenta IVA Traslado, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo, fracción IV y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/54-SAPASVG-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó evidencia de que el Director General del Organismo Operador, hubiera formulado el informe anual de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y se hubiese entregado al H. Ayuntamiento para la consolidación de la información, tal como lo indica el artículo 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 22 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como tampoco se exhibió evidencia de que el H. Ayuntamiento hubiese rendido ante la Legislatura del Estado de Zacatecas la Gestión Financiera consolidada y pormenorizada de su manejo hacendario, incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 121 segundo párrafo, que señala los siguiente: "... A más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la cuenta pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública. ...", y contraviniendo el artículo 20 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, con el propósito de que se efectuara su análisis y revisión.

De lo anterior derivado del hecho de que ese Organismo Operador omitió realizar la presentación de la Gestión Financiera en tiempo y forma, cuyo plazo de presentación feneció el día 15 de junio del año en curso, conforme al Acuerdo Administrativo Número 4 por el que se modifican los Lineamientos Institucionales de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas ante la pandemia COVID-19 (coronavirus), lo cual fue informado mediante el acuerdo #239 a este Órgano de Fiscalización por parte de la Legislatura del Estado mediante el Oficio número DAP/2391 de fecha 24 de junio de 2020, motivo por el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se tiene por no presentada la Gestión Financiera del ejercicio 2019 y consecuentemente se inició la revisión de la fiscalización de la Gestión Financiera de dicho ejercicio, levantándose el acta correspondiente.

Por lo antes mencionado, se concluye que los servidores públicos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no cumplieron con la máxima diligencia el servicio que les han encomendado, ya que se observa una inadecuada rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tuvieron conferidas, además no coadyuvaron a la transparencia en el manejo de los recursos públicos, ya que no proporcionaron la documentación e información en los términos que establecen las disposiciones legales correspondientes, así como por no presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos solicitados por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-19/54-SAPASVG-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia de que el Director General de dicha entidad, hubiera formulado el informe anual de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y se hubiese entregado al H. Ayuntamiento para la consolidación de información, tal como lo indica el artículo 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 22 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como tampoco se exhibió evidencia de que el H. Ayuntamiento hubiese rendido ante la Legislatura del Estado de Zacatecas la Gestión Financiera consolidada y pormenorizada de su manejo hacendario, incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 121 segundo párrafo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 121 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7, 8, 10, 19, 20 segundo párrafo, 21 segundo párrafo, 22 segundo, tercero y cuarto párrafos, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, 3 primer párrafo, fracción II, 22 primer párrafo, fracciones XX y XXVI, 26 primer párrafo, fracciones IV, X y XIII, 31 primer párrafo, fracción I, 37, 39, último párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 3 primer párrafo, 5 primer párrafo, fracciones IV, VIII, X y XIII, 15 primer párrafo, fracciones I, II, XI, Reglamento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, asimismo Acuerdo Administrativo Número 4 por el que se

modifican los Lineamientos Institucionales de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas ante la pandemia COVID-19 (coronavirus), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/54-SAPASVG-007 Denuncia de Hechos

En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Dirección General de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos relativa a la omisión de la presentación del Informe Anual de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2019 por parte del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en apego al artículo 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental de que el Director General de dicha entidad, hubiera formulado el informe anual de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y se hubiese entregado al H. Ayuntamiento para la consolidación de información, tal como lo indica el artículo 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 22 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como tampoco se exhibió evidencia de que el H. Ayuntamiento hubiese rendido ante la Legislatura del Estado de Zacatecas la Gestión Financiera consolidada y pormenorizada de su manejo hacendario, incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 121 segundo párrafo.

Determinándose incumplimiento de las obligaciones por parte de los [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, toda vez de que no coordinó, así como tampoco supervisó que se elaborara y entregara el informe anual de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y se hubiese entregado al H. Ayuntamiento para la consolidación de información, incumpliendo con los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como del [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no coordinar las actividades administrativas y financieras, relativas a la elaboración y entrega del informe anual de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y así como por no haber entregado al H. Ayuntamiento para la consolidación de información, incumpliendo con los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25, 26 primer párrafo fracción IV y 31 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe hacer mención que la [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló que se formulara y entregara al H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, el Informe Anual de Gestión Financiera del ejercicio 2019, incumpliendo con los artículos 32 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover, **Hacer del conocimiento de las Entidades los Hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

RP-19/54-SAPASVG-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/54-SAPASVG-006-02

Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al [REDACTED] Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la C. **Brenda Susana Salas Ojeda, Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**; durante el ejercicio 2019, no vigiló que se entregara el Informe Anual de Cuenta Pública, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 22 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

N/A

RP-19/54-SAPASVG-007 Denuncia de Hechos

En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Dirección General de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos relativa a la omisión de la presentación del Informe Anual de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2019 por parte del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en apego al artículo 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no entregó los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

RP-19/54-SAPASVG-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no entregó los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamentos en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3 primer párrafo, fracción II, 22 primer párrafo, fracciones XX y XXVI, 26 primer párrafo, fracciones IV, X y XIII, 31 primer párrafo, fracción I, 37, 39, último párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 3 primer párrafo, 5 primer párrafo, fracciones IV, VIII, X y XIII, 15 primer párrafo, fracciones I, II, XI, Reglamento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no entregó los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros mensuales durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, mientras que los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo.

Por lo que se observa incumplimiento a la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**, en sus artículos: 22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su Gestión Financiera mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Determinándose incumplimiento de las obligaciones por parte de los (██████████) **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que no coordinó ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, incumpliendo con el artículo 25, 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y (██████████) **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no coordinar las actividades administrativas del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes ejercicio 2019. Lo anterior con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la (██████████) **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló que se elaboraran y se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros de los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al primero, segundo, tercer y cuarto trimestres, todos del ejercicio 2019, incumpliendo con los artículos 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se

emite la acción a promover, **Hacer del conocimiento de las Entidades los Hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

RP-19/54-SAPASVG-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/SAPASVG-008-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al **[REDACTED] Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la **[REDACTED] Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, durante el ejercicio 2019, toda vez de que no vigiló que se elaboraran y se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros de los meses de enero a diciembre, así como los informes del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, todos del ejercicio 2019, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 22 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

De la revisión efectuada al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, se corroboró que el ente auditado, omitió sesionar durante el segundo, tercero y cuarto trimestre, en virtud de que únicamente presentó el acta extraordinaria del Consejo Directivo celebradas el 19 de abril de 2019, por lo que se infiere que estas no se celebraron, observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, que a la letra dice: "El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces fuera convocado por su Presidente o por el Director General...".

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/54-SAPASVG-009 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, apegarse a lo que establece el artículo 7 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, que a la letra dice: "El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el Director General...".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de apegarse a lo que establece el artículo 7 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; que a la letra dice: "El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el Director General...".

RP-19/54-SAPASVG-009-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, apegarse a lo que establece el artículo 7 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, que a la letra dice: "El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el Director General...".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Gestión Financiera número PL-02-05-1870/2020 de fecha 6 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas.

9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna que desvirtuó la observación.

RP-19/54-SAPASVG-010 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, efectuar las acciones que le permitan cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de efectuar las acciones que le permitan cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RP-19/54-SAPASVG-010-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, efectuar las acciones que le permitan cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, específicamente al capítulo 1000 Servicios Personales, durante el periodo sujeto de revisión, se verificó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, realizó erogaciones por pago de nómina, sin embargo no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que se infiere incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que el ejercicio anterior se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna que desvirtuó la observación.

RP-19/54-SAPASVG-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas relativo a que no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 31, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó documentación que demuestre que expidió y entregó comprobantes fiscales digitales por internet a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones durante el ejercicio fiscal 2019.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones por parte del [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 31, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, ya que no exhibió prueba documental de la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones en cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-19/54-SAPASVG-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019..

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, específicamente al capítulo 1000 Servicios Personales, así como del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2287/2019 de fecha del 17 de agosto del 2020, dirigido al C. Edgar Yeudiel Ojeda Vázquez, Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, donde se le solicitó, liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre 2019, con su respectiva orden de pago (entregar impreso y en archivo electrónico en formato de Excel). A lo cual, el ente auditado presenta oficio número 0052/2020 de fecha del 28 de septiembre de 2020, suscrito por funcionario antes mencionado y donde manifiesta, en lo referente ese punto lo siguiente, "No Aplica".

Observándose que el personal que labora en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no han sido inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de ese órgano municipal.

Por lo que se presume incumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 12 primer párrafo, fracción I y 15 de la Ley del Seguro Social. Cabe mencionar que el ejercicio anterior se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna que desvirtuó la observación.

RP-19/54-SAPASVG-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas relativo a que no cumplió con la obligación de asegurar a los trabajadores, e inscribirlos ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social señala que, "es sujeto de aseguramiento todo aquel individuo que presta en forma permanente o eventual, a otra persona de carácter físico o moral o unidad económica, un servicio remunerado, personal y subordinado, por ello, es obligación del patrón inscribir al trabajador en el Seguro Social en un plazo no mayor a cinco días hábiles o el día hábil anterior al inicio de la relación laboral" de acuerdo a lo estipulado en los artículos 15, de la Ley del Seguro Social; 45, Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 29 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal

de la Federación, 8, 28, 29, 30 y 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 12 fracción I y 15 de la Ley del Seguro Social, 22 primer párrafo, fracción XXVI y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración y/o documentación durante el proceso de solventación, respecto de haber asegurado a los trabajadores del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, e inscribirlos ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 12 primer párrafo, fracción I y 15 de la Ley del Seguro Social y demás normatividad aplicable; cabe señalar que tampoco presentó la información solicitada mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2287/2019 de fecha del 17 de agosto del 2020, dirigido al C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; donde se le solicitó, liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre 2019, con su respectiva orden de pago (entregar impreso y en archivo electrónico en formato de Excel). A lo cual, el ente auditado presenta oficio número 0052/2020 de fecha del 28 de septiembre de 2020, suscrito por funcionario antes mencionado y donde manifiesta, en lo referente ese punto lo siguiente, "No Aplica".

Determinándose incumplimiento a las obligaciones por parte del [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al no asegurar a los trabajadores del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, e inscribirlos ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo a la normatividad ya mencionada, por lo cual existe un riesgo inherente de cobro de multas y capitales constitutivos que puedan dañar la Hacienda Pública del Organismo Operador, no atendiendo lo dispuesto en el artículo 31, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/54-SAPASVG-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$2,100,745.42) fueron superiores a los Ingresos totales (\$2,082,549.85) por la cantidad de \$18,195.57, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

El detalle se presenta a continuación: Ver Anexo 4.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna que desvirtuó la observación.

RP-19/54-SAPASVG-013 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente al Director General del Organismo realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no demostró el haber efectuado un análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual, con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado.

RP-19/54-SAPASVG-013-01 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente al Director General del Organismo realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102.30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018) estima para el ejercicio 2019 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.50% que sumada al 4.72% de inflación nos arroja un crecimiento real de 6.22%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados, mismos que son detallados en el siguiente recuadro: Ver Anexo 5.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 33.81%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 27.59% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

RP-19/54-SAPASVG-014 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-19/54-SAPASVG-014-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 7.50%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera. Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna que desvirtuó la observación.

RP-19/54-SAPASVG-015 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Dirección General del Organismo difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los

artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no demostró el haber difundido la información financiera que se generó, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RP-19/54-SAPASVG-015-01 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Dirección General del Organismo difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 50.00%, Incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna que desvirtuó la observación.

RP-19/54-SAPASVG-016 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no demostró el haber generado y publicado la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como haber presentado los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RP-19/54-SAPASVG-016-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos

D. Transparencia
E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 7.00%, considerándose un incumplimiento.

El detalle de la evaluación se fue de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo de Ejecución del Ejercicio	Resultados por Apartados				
	A. Registros contables	B. Registros presupuestales	C. Registros administrativos	D. Transparencia	E. Cuenta Pública
1er. Periodo	N/A	N/A	N/A	20.00%	N/A
2do. Periodo	0.00%	0.00%	40.00%	10.00%	N/A
3er. Periodo	N/A	N/A	N/A	0.00%	N/A
4to. Periodo	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	N/A
Promedio General Determinado					7.00%

Nota:

Solo se presentan los resultados de los apartados evaluados por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, la cual fue revisada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RP-19/54-SAPASVG-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por el cumplimiento bajo de la evaluación en materia de armonización contable al obtener una calificación general promedio del 7.00% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 fracción VI, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado contó con un cumplimiento bajo de la evaluación en materia de armonización contable al obtener una calificación general promedio del 7.00% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones por parte del [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no cumplir con los lineamientos de la evaluación en materia de armonización contable, al obtener una calificación general promedio del 7.00% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/54-SAPASVG-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener, sin embargo, no se presentó el acta de Consejo respectiva que permita corroborar la aprobación del citado manual.

Además cabe señalar que, dicho manual no ha sido actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna que desvirtuó la observación.

RP-19/54-SAPASVG-018 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC de diciembre 2018 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3720/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 por el C. Edgar Yaudiel Ojeda Vázquez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado, no demostró el haber efectuado las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos, para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente."

RP-19/54-SAPASVG-018-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC de diciembre 2018 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$327,306.40

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$327,306.40

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Gestión Financiera de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Gestión Financiera a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la Gestión Financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la Gestión Financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **99.75%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **88.76%**.

VI. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2019 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$70,914.71	Considerando la nómina del organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$70,914.71.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	1,338.93	En promedio cada empleado del organismo atiende a 1,338.93 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	10.86%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$992,806.00, representando un 10.86% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$895,544.74.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	47.26%	El Gasto en Nómina del ente representa un 47.26% con respecto al Gasto de Operación.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	5.40%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 5.40%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	4.05%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 4.05% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	60.13%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.02	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$0.02 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	131.17%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	100%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el organismo tuvo una recaudación Mayor en un 100% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-62.28%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 62.28% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$18,195.57	En el organismo los Egresos Devengados fueron por \$2,100,745.42, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$2,082,549.85, lo que representa un Déficit por -\$18,195.57, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	85.79%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$2,177,116.79, que representa el 85.79% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$2,537,587.91.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	20.32%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$515,613.66, que representa el 20.32% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 12 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe de Gestión Financiera 2019, Informe Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

VIII. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los dos días del mes de Junio del año 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC' PÁSB/M.V.E.